El Carmen de Viboral, 24 de junio de 2026

Doctora
SILVIA EUGENIA ALZATE HERNÁNDEZ
Profesional Universitario
Unidad de Rentas
Municipio de el Carmen de Viboral

Asunto: Proceso de titulación Industria y Comercio del Régimen Simplificado, sistema SAIMYR.

Teniendo en cuenta las inquietudes y situaciones presentadas en el Municipio respecto de la titulación del Impuesto de Industria y Comercio del Régimen Simplificado, por medio del presente documento se brinda claridad jurídica y procedimental sobre la titulación por medio de la factura título de los deudores del Impuesto de Industria y Comercio del régimen simplificado en el sistema SAIMYR.

En el Municipio de El Carmen de Viboral, las normas tributarias están reguladas por el Acuerdo Municipal 019 de 2020, el Acuerdo 015 de 2024, el cual modificó el Acuerdo Municipal 019 de 2020 y el Decreto 064 del 2025, los cuales regulan la parte sustantiva, procedimental y sancionatoria de los impuestos.

De conformidad con dichas normas, son contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas dentro de una jurisdicción municipal específica, en este caso el Municipio de El Carmen de Viboral.

Existe un régimen preferencial del impuesto de Industria y Comercio, mediante el cual la Administración por medio de acto administrativo, libera a los pequeños contribuyentes de la obligación de presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio, para esto deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 126 del Acuerdo Municipal 015 de 2024 que modificó el artículo 138 del Acuerdo 019 de 2020, el cual establece:

"ARTÍCULO 126. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. *Los contribuyentes de Industria y Comercio para pertenecer al Régimen Simplificado deben cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:*

1. *Que sea persona natural.*
2. *Que ejerza la actividad gravada en un solo establecimiento o lugar físico en el Municipio de El Carmen de Viboral.*

3. *Que el contribuyente haya presentado declaración del impuesto de Industria y Comercio en esta jurisdicción por el año anterior al periodo en que se realice la solicitud de inclusión en el régimen simplificado.*
4. *Que los ingresos ordinarios y extraordinarios totales obtenidos en el año anterior por concepto de actividades gravadas con Industria y Comercio en el territorio nacional informados en la declaración a que hace referencia el numeral anterior, sean iguales o inferiores a 1000 UVT.*
5. *Que no pertenezcan al Régimen Simple de Tributación".*

Estos deudores tienen un título ejecutivo diferente a la declaración privada presentada por el contribuyente o a la liquidación de aforo determinada por la administración, este documento de cobro está autorizado por el artículo 132 del Acuerdo Municipal 015 del 2024 que modificó el Acuerdo Municipal 019 del 2020.

"ARTÍCULO 132. LIQUIDACIÓN Y COBRO. *El impuesto a cargo de los contribuyentes del régimen simplificado se liquidará en un documento de cobro expedido de conformidad con lo establecido en el calendario tributario. Este documento de cobro podrá prestar mérito ejecutivo según lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016".*

Es decir, cuando estos contribuyentes no pagan el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, el cobro de estos valores se deberá realizar por medio de la factura título, la cual se notificará mediante la inserción en la página web del Municipio, de acuerdo con el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

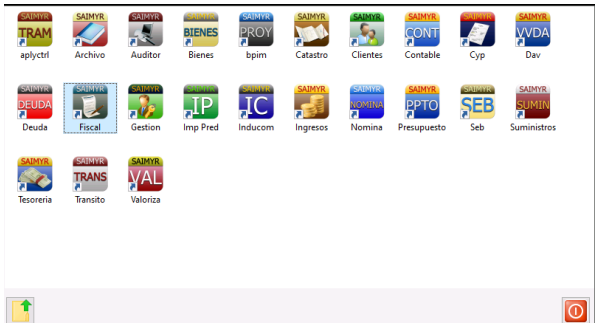
Teniendo en cuenta lo anterior, se explicará el procedimiento para la generación de las facturas título de Industria y Comercio dentro del sistema SAIMYR. Inicialmente indicaremos la ruta de acceso al módulo correspondiente, ingresando por Fiscal – Cobro Coactivo – Facturación, donde se selecciona la facturación a utilizar para el proceso.

Inicialmente el procedimiento debe realizarse utilizando el consecutivo de una facturación ya sea que esté creado o si no se deberá crear una facturación independiente destinada exclusivamente a la generación de facturas título. Cuando se requiera realizar el proceso por períodos determinados, se deberá coordinar previamente con Saimyr para la respectiva parametrización, y se deberá solicitar la creación de una facturación específica para cada período objeto de cobro, por ejemplo:

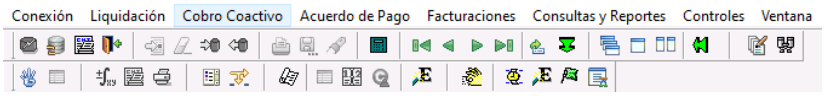
Si se necesita que la factura título sea por los períodos gravables 2022 a 2025, o por una fracción del año.

En el módulo de SAIMYR el procedimiento operativo para la generación de las facturas título, es ingresando a la ruta Fiscal ASI:

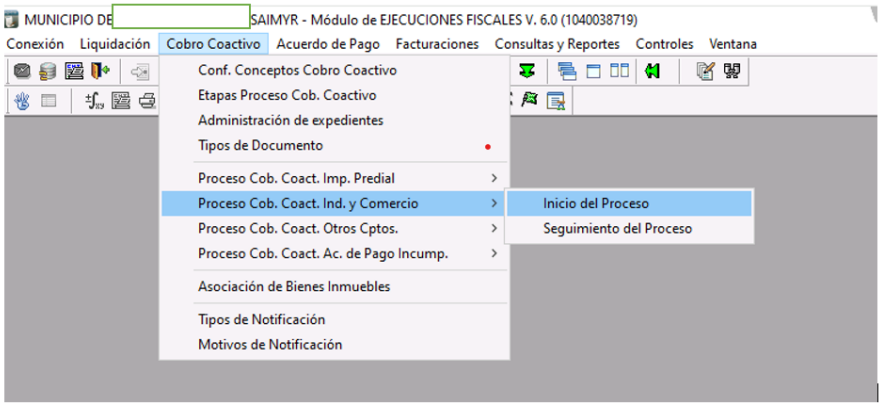
– Modulo fiscal.



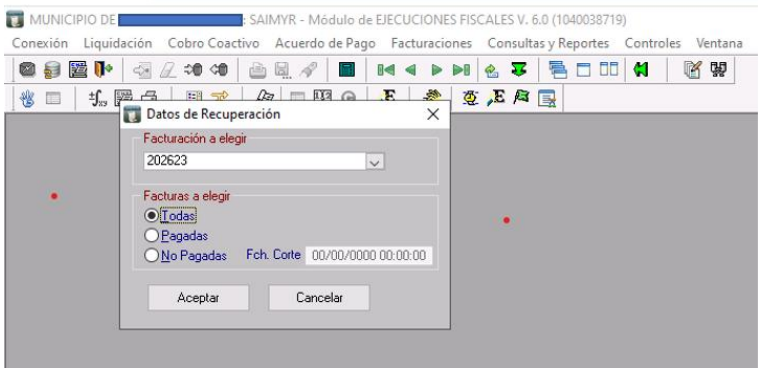
– Cobro Coactivo.



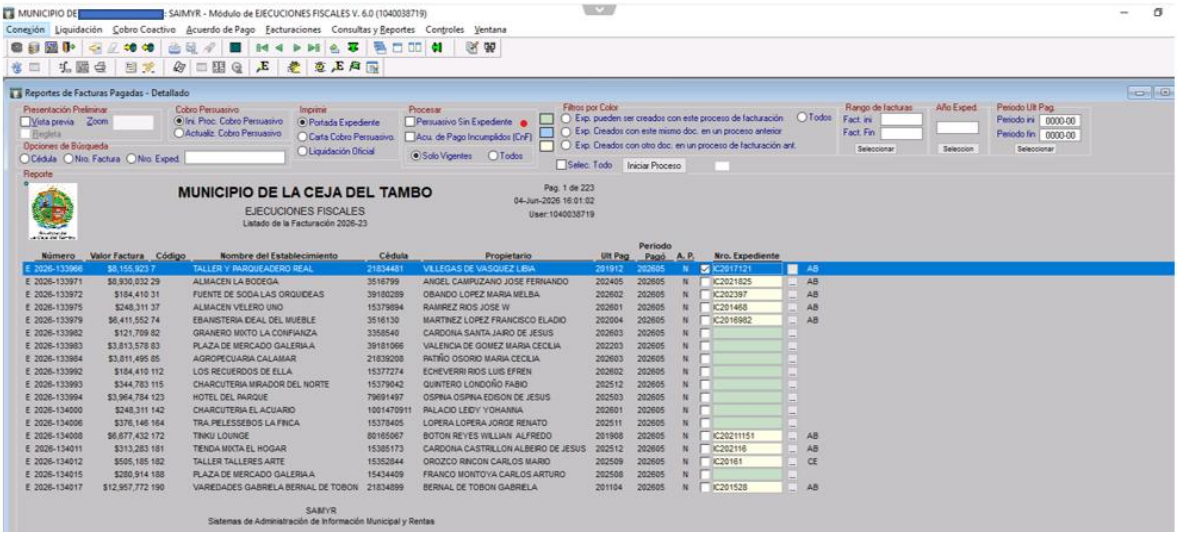
– Proceso de Cobro Coactivo Fact Ind y Comercio.



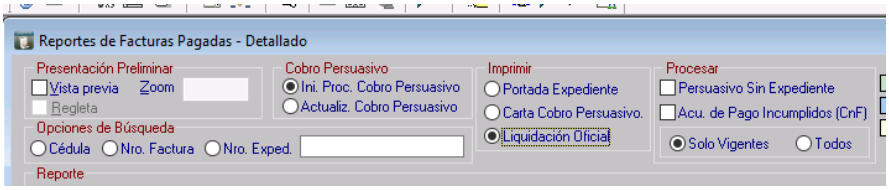
– Seleccionar facturación, todos.



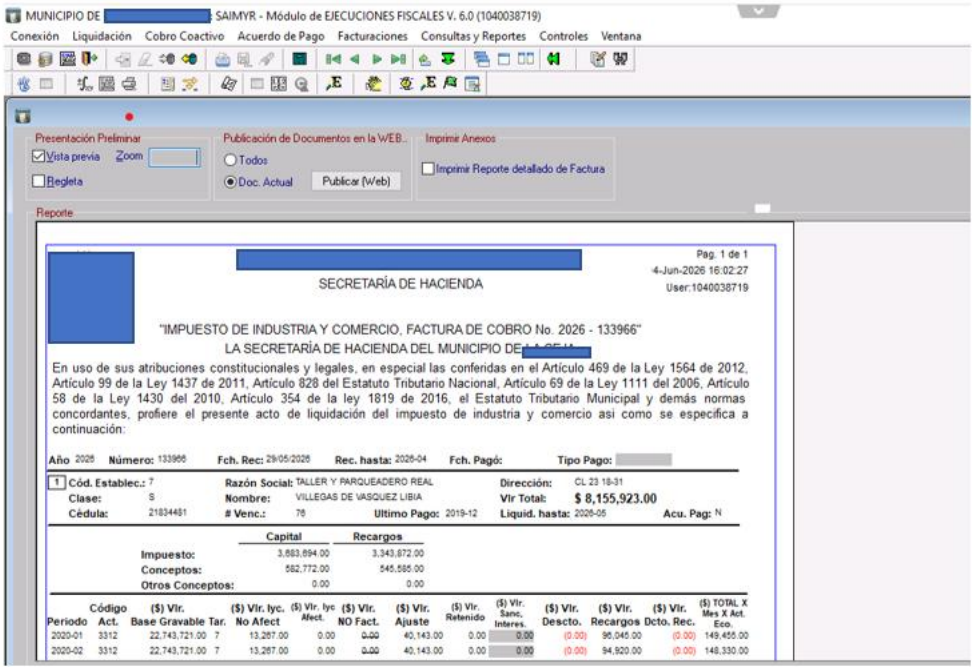
– Seleccionar terceros a emitir factura a título.



– Seleccionar en la opción “imprimir” “Liquidación Oficial”



– Ctrl P o imprimir reporte, vista previa



Finalizado este procedimiento se genera la factura correspondiente para impresión.

Una vez realizada la factura título y validado que estén todos los requisitos formales y materiales de la misma como:

Posterior a la emisión se deberá proceder a su notificación, la cual se estableció en el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, así:

> *"ARTÍCULO 354. Modifíquese el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 69. Determinación oficial de los tributos territoriales por el sistema de facturación. Sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, del impuesto sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito, las entidades territoriales podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo.*
>
> *Este acto de liquidación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto (predio o vehículo), así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.*
>
> *Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.*
>
> *La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la Entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial competente para la Administración del Tributo territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.*
>
> *En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria, estará obligado a declarar y pagar el tributo conforme al sistema de declaración dentro de los plazos establecidos, caso en el cual la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.*
>
> *En aquellos municipios o distritos en los que no exista el sistema auto declarativo para el correspondiente impuesto, el contribuyente podrá interponer el recurso de*

reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

El sistema de facturación podrá también ser usado en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio".

Teniendo en cuenta lo especificado por la Ley 1819 de 2016, la notificación de la factura título tiene un procedimiento especial.

Igualmente es importante tener en cuenta que las declaraciones presentadas, por los contribuyentes incluidos en el régimen preferencial o simplificado diferentes a la primera con la cual se valoró para el ingreso a este régimen, serán ineficaces sin necesidad de acto administrativo que las determine a excepción de aquellas que superen las 1000 UVT, caso en el cual sale del régimen preferencial y se tendrá en cuenta esta declaración para el cobro Coactivo.

Cordialmente,



Proyecto: MAIDA ALEXANDRA GIRALDO VILLEGAS
Abogada Especialista en Legislación Tributaria
GOBS